



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2022-0076

FECHA

16/11/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021036178

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrím. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (1ero) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la **Agrím. Nayibe Chabebe de Abel, Codia 2055**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0087295-1, con domicilio en la Avenida Abraham Lincoln, No. 154, Apto. 203, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632021036178**, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021036178, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"El presente expediente no está en condiciones de ser aprobado, además de que ha sido depositado posterior al vencimiento del plazo otorgado para la subsección del oficio de fecha 27 de julio del 2022, por lo que se reitera el rechazo del expediente. Se hace constar que para la aprobación del presente expediente es necesario realizar la anulación de la parcela posicional no. 400404265877 y el P.H. hasta el presente ingreso no ha presentado la documentación requerida para la ejecución de la anulación"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al Oficio de Rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **primero (1ero) del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicado dentro del ámbito del inmueble identificado como Parcela No. 4-G, del D.C. No. 04, del Distrito Nacional, solicitud y autorización dada al **Agrim. Nayibe Chabebe de Abel, Codia 2055**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud que el expediente en cuestión fue depositado posterior al vencimiento del mismo, así como también se hace necesario la anulación de la Parcela Posicional No. 400404265877, documentación que no ha aportado la profesional habilitada para fines de ejecución de la misma.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que la Agrimensora Clara Gratereaux Boves, realizo unos trabajos que originalmente fueron aprobados mediante sentencia número 20113427 de fecha 11 de agosto del año 2011, con dos cartas constancias, una de la P. No. 4-G y otra la P. No. 4-G Porción "A" ambas del D.C. No. 04 del D.N., este fue un error del Registro de Títulos, ya que eran dos parcelas sin darse cuenta que el error era de ellos mismos, por lo cual enviaron de nuevo el expediente aprobado al Tribunal de Tierras, que evacuo la Resolución de fecha 27 de noviembre del año 2011, relativa al expediente 031-201134974, que le ordena al Registro de Títulos del D.N. a abstenerse de ejecutar la matrícula de dicho trabajo, y por error no ordeno a Mensuras anular la posicional resultante; Pero a mi humilde entender, en el momento que le entrega al propietario las cartas constancias, y este le solicita a Registro que corrija la que dice P. No. 4-G y le añade Porción A, y este ejecuta dicha corrección, y viene su abogado donde mi con las dos Cartas Constancias, eso indica el rechazo de los trabajos de Mensuras realizados por la Agrim. Clara Gratereaux Boves, por lo que no puedo estar solapada, ya que es al mismo propietario que le estoy haciendo los trabajos, con sus cartas constancias corregidas por el Registro de Títulos del Distrito Nacional"*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, el profesional habilitado incumplió con el plazo establecido en la normativa, para el depósito del mismo, de igual forma, la parcela resultante presenta superposición con la Parcela Posicional No. 400404265877,

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, se le indicó mediante los oficios de observación, que debía agotar el proceso de anulación de la Parcela Posicional No. 400404265877, sin embargo, el mismo no se ha ejecutado, ni tampoco en esta acción en jerarquía, se aportan las documentaciones para agotar el referido proceso, a los fines de ser ponderadas por esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden de ideas, en esta rogación, no existen argumentos que expliquen la demora del depósito del expediente, con el propósito de contraponer los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Agrim. **Agrim. Nayibe Chabebe de Abel, Codia 2055**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021036178, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp